



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se resuelve la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes de Dirección, en régimen de comisión de servicios, en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura. (2021062624)

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 de la base séptima de la Resolución de 17 de junio de 2021, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes de Direcciones, en régimen de comisión de servicios, en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura (DOE núm. 119, de 23 de junio), y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Único. Declarar desierta la plaza convocada en el concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes de Direcciones, en régimen de comisión de servicios, en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura, tal y como se recoge en el apartado 1 de la base séptima de la Resolución de 17 de junio de 2021 referida, dado que la única aspirante presentada no ha obtenido la puntuación mínima exigida en la fase primera del proceso.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, o el correspondiente a la circunscripción del domicilio del demandante, a elección de éste, conforme a lo establecido en los artículos 8.2 a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 20 de agosto de 2021.

El Director General de Innovación e
Inclusión Educativa,
JUAN PABLO VENERO VALENZUELA